

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2020 00222

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

1. Corregir el auto admisorio de la demanda, en el sentido de precisar que el folio de matrícula inmobiliaria del predio materia de la demanda es el **176-52647** y no como allí se indicara. En consecuencia, reháganse y tramítense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, ordenando la medida cautelar de inscripción de la demanda.
2. Conforme a la manifestación de la apoderada del extremo demandante, según la cual el valor estimatorio de la indemnización fue consignado a órdenes del JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para el proceso 11001400303820200019700, la secretaria **oficie** a ese recinto judicial a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales a órdenes de este despacho.
3. Tener a los señores LUZ MERY GOMEZ MURCIA, LUIS SILVESTRE GOMEZ MURCIA y LUIS ALVARO GOMEZ MURCIA, como sucesores procesales de la demandada ARACELY MURCIA DE GOMEZ. Vincúlese a sus herederos indeterminados.
4. Para todos los efectos legales, la abogada de la parte demandante es CAROLINA MUJICA BENAVIDES.
5. Esta providencia notifíquese a los demandados simultáneamente con el auto admisorio de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Abaunza Zafra'.

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 06

Hoy 09-02-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG